

## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL EJÉRCITO DE NICARAGUA Y EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE AERONAUTICA CIVIL

Nosotros; **General de Ejército Moisés Omar Halleslevens Acevedo**, militar en servicio activo, actuando en nombre y representación del Ejército de Nicaragua en su carácter de Jefe de la Institución, y conforme con las atribuciones que le otorga la Ley 181, (Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar), de conformidad con el arto. 2 numeral 7, arto. 3 numeral 5 y arto. 9 numeral 3, quien en lo sucesivo se designará "**Ejército de Nicaragua**"; y el Capitán de aviación **Carlos Salazar Sánchez**, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil (INAC), ente Autónomo del Gobierno, en su carácter de Director General de conformidad con la Ley General de Aeronáutica Civil, (Ley 595), arto. 17, numeral 23, facultado para la firma del presente Acuerdo a quien en lo sucesivo se designará "**INAC**".

### CONSIDERANDO

I

Que el Ejército de Nicaragua de conformidad con el Código de Organización, Jurisdicción y Previsión Social Militar, (Ley 181), aprobado el 23 de agosto de 1994, y publicado en La Gaceta 165, del 2 de septiembre de 1994, le corresponde dentro de sus funciones: Colaborar conforme lo disponga el Presidente de la República, y sin ánimo de lucro, en la realización de obras que contribuyan al desarrollo del país, y en casos de desastres, catástrofes y otras situaciones similares, realizar acciones de defensa civil para proteger y auxiliar a la población y sus bienes, y colaborar en el mantenimiento del orden y las labores de reconstrucción supeditado a las autoridades civiles y en coordinación con ellas.

II

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Aeronáutica Civil, de acuerdo con la Ley 595, la adopción de normas internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sin perjuicio de las reservas en su caso, con el objeto de dar cumplimiento a la seguridad operacional aérea del país.

III

Conscientes de la estrecha relación que debe unir al Ejército de Nicaragua y al INAC, en cuanto a las funciones propias que por ley le corresponden, y la necesidad de una comunicación oportuna y expedita entre ambas instituciones.



## POR TANTO

Los signatarios, actuando en el carácter antes dicho y en uso de las facultades que nos confieren las leyes de la República,

## ACORDAMOS

### ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los alcances y procedimientos de coordinación interinstitucional entre el Ejército de Nicaragua y el INAC, que permitan en el marco de sus respectivas competencias, dar cumplimiento a los anexos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional y la aplicación de las regulaciones técnicas aeronáuticas.

### LICENCIA PARA PERSONAL MILITAR

El INAC, realizará un procedimiento para el otorgamiento de licencia al personal militar de la Fuerza Aérea del Ejército de Nicaragua, este procedimiento será para el personal que por primera vez solicite el trámite de licencia, así como al personal que solicita la renovación de las licencias.

### CAPACITACIÓN

El INAC apoyará al Ejército de Nicaragua en las diferentes capacitaciones que dentro de la planificación imparta, con el fin de contribuir a elevar el nivel de conocimientos técnicos de algunos de sus miembros en aras de enfrentar cualquier crisis o emergencia aeronáutica.

### ANEXO 17

- 1) Los oficiales especialistas de control de Tránsito Aéreo de la Fuerza Aérea podrán ingresar y permanecer en la sala de control radar y acceder a la Oficina de Notificación Aeronáutica (ONA), torre de control de tránsito aéreo con el fin de verificar y solicitar información de sobrevuelos y aterrizajes sobre el territorio.
- 2) El INAC, facilitará mensualmente a la Fuerza Aérea el listado actualizado de las aeronaves que tienen matrícula nicaragüense, señalando las bajas y altas, así como los certificados vencidos.
- 3) El INAC trasladará de manera periódica y a solicitud del Ejército de Nicaragua, información actualizada que se relaciona con pistas existentes en el país, pistas autorizadas, escuelas e instructores de aviación, pilotos, copilotos, aeronaves nacionales y otras informaciones que de este tipo requiera la Dirección de Información para la Defensa del Ejército de Nicaragua, en previsión de sus tareas y misiones para la defensa en los aeropuertos internacionales y nacionales, y con el objetivo de desarrollar de manera sistemática la labor de enfrentamiento a las actividades terroristas y del crimen organizado.



- 4) En conjunto se realizarán evaluaciones, inspecciones y pruebas de control y verificación de procedimientos, así como el grado de cumplimiento del plan o Programa Nacional que desarrollará el INAC para dar cumplimiento a lo establecido en el anexo 17 de OACI y el RTA 17.

#### ANEXO 12

- 1) Siendo de interés público el salvamento y rescate de accidentes, el Ejército de Nicaragua, garantizará el apoyo con medios a través de la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y Defensa Civil, en dependencia de los casos que corresponda. El INAC coordinará las operaciones de búsqueda, salvamento y rescate.
- 2) El INAC en conjunto con el Ejército de Nicaragua, van a crear el Sub-Centro Coordinador de Salvamento de la República de Nicaragua (RSC), el que se instalará en la Fuerza Aérea, para efectos de coordinación SAR en su territorio y aguas jurisdiccionales, delegando el INAC en el Ejército de Nicaragua la responsabilidad de RSC.
- 3) El INAC presidirá, supervisará e inspeccionará las operaciones de búsqueda y salvamento SAR, del RSC para que sean coordinadas con la Fuerza Aérea, Fuerza Naval y demás organismos de apoyo al SAR. Los gastos que origine el rescate de la aeronave y de las víctimas, correrán por cuenta de la empresa que requiera el servicio.
- 4) El INAC, de forma individual o en cooperación con otros Estados, dispondrán lo necesario para establecer y prestar prontamente servicios de búsqueda y salvamento dentro de su territorio, para asegurar que se preste asistencia a las personas en peligro. Dichos servicios se prestarán durante las 24 horas del día.
- 5) El RSC, llevará los registros de los accidentes e incidentes, activación de ELT, que se den y transmitir esta información al INAC, para posteriormente enviarla al RCC de Tegucigalpa, Honduras, para dar por finalizada la operación.

#### ANEXO 13

- 1) El Ejército de Nicaragua con los especialistas en temas de aeronavegación, en el caso de ocurrencia de accidentes de aeronaves de matrícula nacionales e internacionales, coadyuvará con el INAC en la investigación de las causas y otras circunstancias del accidente, siempre y cuando si en el curso de la investigación se sabe o se sospecha que la causa del accidente tenga que ver con lo establecido en el anexo 17.
- 2) El Ejército de Nicaragua cuando le corresponda, cercará el área del accidente y prestará la vigilancia de los restos o despojos del accidente, sin interferir en la labor de investigación aeronáutica.



## COMISIONES DE TRABAJO

Para la administración, control, evaluación y seguimiento del presente Acuerdo, las partes trabajarán en conjunto a través de comisiones de cada una de las áreas de trabajo abordados en el presente Acuerdo, y además, designarán a un representante o coordinador para llevar el control general del presente Acuerdo. La acreditación del personal será mediante una carta simple de nombramiento, además la comisión se encargará de elaborar los procedimientos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en los Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional.

Los miembros de las comisiones, informarán periódicamente el cumplimiento del presente Acuerdo, elaborarán el calendario de trabajo así como los planes de trabajo.

## VIGENCIA

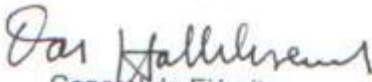
El presente Acuerdo tendrá vigencia de dos años, pudiendo hacerse las modificaciones de común acuerdo o a propuesta de una de las partes mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte.

Si las partes suscriptoras de este Acuerdo considerasen no renovar el plazo por el que fue suscrito, de previo, deberán de notificar esta determinación con tres meses de anticipación al vencimiento, con un simple cruce de cartas, que servirá de notificación formal para ambos. En caso de producirse esta circunstancia, todas las acciones iniciadas producto de este Acuerdo, deberán de continuar sus actividades hasta su conclusión de manera total, según los fines que se persiguen.

## SOLUCION DE CONTROVERSIA

Cualquier desacuerdo, conflicto o reclamo o controversia que resultare por motivo de la ejecución o interpretación de sus cláusulas, deberán ser resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

En fe de lo anterior y entendidos de los términos y alcances del presente Acuerdo aprobamos, ratificamos y firmamos en dos tantos de un mismo tenor, originales para cada una de las partes. En la Ciudad de Managua a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho.

  
General de Ejército  
MOISÉS OMAR HALLESLEVENS  
Comandante en Jefe  
EJÉRCITO DE NICARAGUA



  
Capitán  
CARLOS SALAZAR SÁNCHEZ  
Director General  
INAC

